

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2019).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 422 y 468 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo prendario de Mínima cuantía, a favor del BANCO OCCIDENTE S.A., y en contra del señor ALBERTO ARDILA RUEDA, por las siguientes sumas:

- a) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.235.246<sup>00</sup>), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en pagaré suscrito el 29 de noviembre de 2013.
- b) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 10 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas se pronunciará el despacho en el momento procesal oportuno.

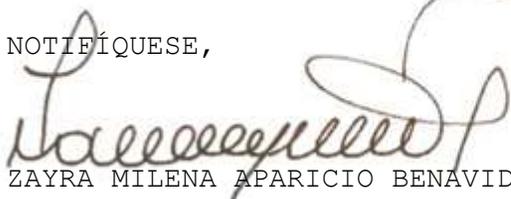
TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

QUINTO.- DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo, identificado con la placa HDP 516, marca MAZDA, clase AUTOMOVIL, modelo 2014, color BLANCO NEVADO BICAPA, servicio PARTICULAR, línea 3 ALL NEW, chasis 9FCBB426E0000439, motor Z6B30621, denunciado por la parte actora como de propiedad del demandado ALBERTO ARDILA RUEDA C.C. N° 13.514.513. Oficiése al señor DIRECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el numeral 1 del art. 593 del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. JUAN PABLO CASTELLOS ÁVILA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 64

Hoy, 23 de julio de 2020

  
VERONICA MENESES SUAREZ  
Secretaría